

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/278/2015
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE ENERO DE 2016.-----

--- Ténganse por recibidos los escritos identificados como: **A)** De fecha 04 de diciembre de 2015; **B)** De fecha 14 de diciembre de 2015, ambos presentados por la Parte Recurrente señalada al rubro, vía electrónica en el correo electrónico identificado como jurídico@itaipbc.org.mx; los cuales quedaron debidamente registrados en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo los folios consecutivos 1350/2015 y 1362/2015 respectivamente, agréguese al expediente respectivo.-----

--- VISTO el contenido del escrito identificado con el inciso A), se le tiene a la parte recurrente señalada al rubro promoviendo ante este Órgano Garante **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de **OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, fórmese expediente bajo el número **RR/278/2015**.-----

--- Ahora bien, previo acordar sobre la admisión del presente Recurso de Revisión, es necesario hacer el siguiente análisis:-----

--- 1) Del contenido del escrito identificado con el inciso A) del presente proveído, se advierte que la parte recurrente interpuso ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado mediante Oficio #1827/2015; Expediente 22824.-----

--- 2) Que mediante escrito identificado con el inciso B), se tuvo a la Parte Recurrente manifestando lo siguiente: “...*Por medio del presente y por así convenir a mis intereses, vengo expresamente a desistirme del Recurso de revisión interpuesto por el Suscrito por medio del portal de internet de esta dependencia en fecha 04 de Diciembre de 2015...*”, adjuntando a su vez su escrito inicial de interposición del presente recurso de revisión. -----

--- En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

*I.- **Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente**; o*

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó descrito en el presente proveído, a juicio de este Cuerpo Colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del escrito presentado por la parte recurrente identificado con el inciso B), éste manifiesta de manera expresa e inequívoca su deseo desistirse del presente recurso de revisión. -----

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, en virtud de que se tuvo a la Parte Recurrente desistiéndose del presente Recurso de Revisión.-----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo establecido en el numeral 94 de la referida Ley y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, CONSEJERA CIUDADANA

TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

